

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N°09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

“La Educación es Tarea de Todos”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 001545

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 17 MAR. 2026

Visto el Expediente N° 4152754-2026, Documento N° 7240105 Opinión Legal N° 00078-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (15) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 448-2026-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-HUAURA, la jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de Doña: ROSALES HUASUPOMA, LUPITA DORILA, sobre el recalcule de bonificación personal, beneficio adicional por vacaciones, bonificación especial que percibe el actor bajo las siglas (BONESP), bonificación reunificada, en base a la remuneración básica prevista Decreto de Urgencia N° 105-2001 a partir del 1 de setiembre de 2001 en forma continua y permanente, reintegros e intereses legales laborales;

Que, en atención a lo solicitado la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, ha procedido a emitir el Informe Técnico N° 034-2026-EAP-JAGA-UGEL.09-HUAURA, mediante el cual se realiza el análisis respectivo sobre el recalcule de bonificación personal, beneficio adicional por vacaciones, bonificación especial que percibe el actor bajo las siglas (BONESP), bonificación reunificada, en base a la remuneración básica prevista Decreto de Urgencia N° 105-2001 a partir del 1 de setiembre de 2001 en forma continua y permanente, reintegros e intereses legales laborales, peticionado por Doña: ROSALES HUASUPOMA, LUPITA DORILA, declarando que no es factible atender lo solicitado;

Que, el inciso a) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre del 2001, en S/.50.00 nuevos soles la Remuneración Básica a los profesores que se desempeñan en el área de Docencia y Docentes de la Ley del Profesorado, encontrándose comprendidos también los pensionistas de la Ley N° 20530, que perciban pensiones menores o iguales a S/. 1250 nuevos soles, así o prescribe el artículo 4° del Decreto de Urgencia referido;

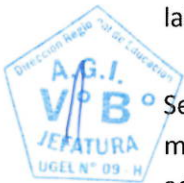
Que, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, emitirá las medidas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del dispositivo legal, expidiéndose así el Decreto Supremo N° 196-2001-EF que en su artículo 4° precisa que la Remuneración Básica fijada en S/: 50.00 nuevos soles por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la Remuneración Básica, Remuneración Principal o Remuneración Total

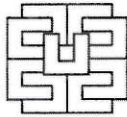
www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Calle. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N°09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con lo que prescribe el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, por lo tanto no es de aplicación el último párrafo del artículo 42° de la Ley del Profesorado para el incremento dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, porque la Ley del Profesorado ha sido expresamente derogada por la Décimo Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944;

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32513; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que “se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)”;

Que, mediante Opinión Legal N° 00078-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, emitido por el asesor legal, declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Doña: ROSALES HUASUPOMA, LUPITA DORILA, referente al recalcule de bonificación personal, beneficio adicional por vacaciones, bonificación especial que percibe el actor bajo las siglas (BONESP), bonificación reunificada, en base a la remuneración básica prevista Decreto de Urgencia N° 105-2001 a partir del 1 de setiembre de 2001 en forma continua y permanente, reintegros e intereses legales laborales;

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 00078-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo Administrativo de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 0660-2026-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

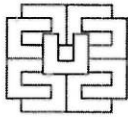
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por Doña: ROSALES HUASUPOMA, LUPITA DORILA con DNI N° 15690845, sobre el recalcule de Bonificación Personal, a partir del 1 de setiembre de 2001 en forma continua y permanente, más reintegros e intereses legales, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 00078-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N°09

Unidad de Gestión

Educativa Local - Huaura

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ARTICULO 2° DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Doña: **ROSALES HUASUPOMA, LUPITA DORILA** con DNI N° 15690845, sobre el recalcu del pago de Compensación Vacacional, a partir del 1 de setiembre de en forma continua y permanente, reintegros e intereses legales, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 00078-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTICULO 3° DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Doña: **ROSALES HUASUPOMA, LUPITA DORILA** con DNI N° 15690845, sobre el recalcu del pago de Bonificación Especial (BONESP), a partir del 1 de setiembre de 2001 en forma continua y permanente, reintegros e intereses legales, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 00078-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTICULO 4° DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Doña: **ROSALES HUASUPOMA, LUPITA DORILA** con DNI N° 15690845, sobre el recalcu del pago de Bonificación Reunificada, a partir del 1 de setiembre de 2001 en forma continua y permanente, reintegros e intereses legales, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 00078-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 5º DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

Director del Programa Sectorial III

UGEL N° 09 – Huaura

